

**ACUERDO COMPLEMENTARIO  
AL ACUERDO DE COOPERACION Y AMISTAD  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
y  
EI GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN EL AREA DE COOPERACIÓN TURÍSTICA,  
ENTRE EI GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
y  
EI GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en lo adelante denominados “Las Partes Contratantes”;

**ANIMADOS** por el deseo de estrechar los nexos de amistad que existen entre los dos países;

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 19 de junio de 1990.

**HAN ACORDADO:**

**ARTICULO I**

El presente Acuerdo tiene por finalidad promover y desarrollar por medio de la colaboración amistosa las relaciones entre los dos países en materia turística.

**ARTICULO II**

Las Partes Contratantes de conformidad con la legislación interna de cada país, podrán establecer y operar oficinas encargadas de promover el intercambio turístico bilateral, otorgando facilidades en la medida de su capacidad presupuestaria para la instalación y funcionamiento de las mismas.

**ARTICULO III**

Las Partes Contratantes facilitarán y promoverán las actividades de los prestadores de servicios turísticos, tales como agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas y compañías navieras principalmente, así como cualquier otro servicio que pueda generar turismo recíproco.

**ARTICULO IV**

Las Partes Contratantes dentro de los límites establecidos por su respectiva legislación nacional se concederán recíprocamente todas las facilidades para

estimular e intensificar el movimiento turístico de las personas, así como el intercambio de documentos y materiales de propaganda turística.

#### **ARTICULO V**

Las Partes Contratantes promoverán, facilitarán y estimularán de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte Contratante, las inversiones de capitales Nicaragüenses, Venezolanos o conjuntos de sus respectivos sectores turísticos, con la finalidad de ampliar la infraestructura turística en los dos países y aumentar el flujo turístico bilateral.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes Contratantes acuerdan brindar las facilidades necesarias para el intercambio de información y material de apoyo, el cual ambos países se comprometen a suministrarse periódicamente.

#### **ARTICULO VII**

Las Partes Contratantes facilitarán la promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países participando en actividades turísticas, culturales, recreativas y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, congresos, convenciones, conferencias, ferias y festivales de trascendencia nacional y/o internacional, todo de conformidad con los términos de la legislación de cada uno.

#### **ARTICULO VIII**

Las Partes Contratantes, se comprometen a promover la cooperación técnica a través del intercambio de información considerada de interés para el sector y del intercambio de peritos, especialmente en las áreas relativas a la formación profesional, promoción planificación, legislación turística y también apoyo al estudio y realización de proyectos de acción promocional, con miras a la intensificación del flujo turístico en el sentido de analizar la posibilidad de reservar cupos en cursos de formación turística, según posibilidades financieras de las Partes, con miras a la formación de técnicos y personal especializado.

#### **ARTICULO IX**

Las Partes Contratantes fomentarán actividades que incrementarán el apoyo para el programa de capacitación y asesoría en materia de Estudios de Impacto Ambiental y desarrollarán programas que promuevan en turismo ecológico.

#### **ARTICULO X**

Ambas Partes Contratantes establecerán planes de acción conjuntos para concretar los objetivos de este Acuerdo.

#### **ARTICULO XI**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual ambas Partes Contratantes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos para la entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años renovables por iguales períodos de dos (2) años, a menos que alguna de las Partes Contratantes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita a la Otra Parte Contratante a través de la vía diplomática, con tres meses de anticipación.

#### **ARTICULO XII**

La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Matiguas a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente idénticos.